

Precios de suscripción

En la Capital:
 Por un mes. . . 2 ptas.
 » tres meses. 5'50 »
 » seis meses. 10'50 »
 » un año. . . 20'50 »
Fuera de la Capital:
 Por un mes. . . 2'50 ptas.
 » tres meses. 7 »
 » seis meses. 12'50 »
 » un año. . . 24 »

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue á diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

Por 10 días seguidos. . .	0,10
» 15 id. id.	0,07
» 30 id. id.	0,05

Anuncios judiciales, 0'05 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

Se publica todos los días, excepto los festivos

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL

CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 5 de Noviembre.)

Administración Provincial

Delegación de Hacienda

Montes públicos á cargo del Ministerio de Hacienda

ANUNCIO

2078

Con sujeción al pliego de condiciones facultativas y reglamentarias que se insertan á continuación y al de las económicas que se encuentran á disposición del público en el sitio en que ha de verificarse la licitación, se sacan á subasta primera, en las fechas que se expresan y tipo de tasación que se mencionan, los productos que se detallan en la adjunta relación.

Los Alcaldes de los pueblos donde se celebren las subastas darán cuenta al Sr. Ingeniero Jefe de la 4.ª Región de la Sección facultativa de Montes, con residencia en esta capital, del resultado de aquéllas, tan pronto tengan lugar, y remitirán oportunamente copia del acta de las mismas, aprobada por el Ayuntamiento, debiendo solicitar con la debida antelación la asistencia al acto de una pareja de la Guardia civil en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 7.º del Real decreto de 14 de Agosto de 1900.

Logroño, 26 Octubre de 1916.

Dirección General de Propiedades é Impuestos

SECCIÓN FACULTATIVA DE MONTES

CUARTA REGIÓN

PLIEGO de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la mencionada Región, para la subasta y aprovechamiento de casa, en los montes públicos dependientes del Ministerio de Hacienda, radicantes en esta provincia, durante los años forestales 1916 á 1917; 1917-1918; 1918 á 1919; 1919-1920 y 1920 á 1921.

1.ª La subasta será sencilla y tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento en cuyo término municipal radique el monte, en el día y hora que se fije, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico y una pareja de la Guardia civil del puesto respectivo. Deberá también concurrir al acto de la subasta un Notario público, caso de que la tasación exceda de 500 pesetas, y si no lo hubiere en la localidad, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en acta la expresada circunstancia.

2.ª La subasta se verificará por pujas abiertas á la llana, no admitiéndose posturas que no cubran la tasación en que haya sido valorado el disfrute.

Toda persona capaz de contratar y de notorio abono ó que presente fiador abonado, podrá hacer proposición é igualmente será admitida á mejorar las posturas durante la primera media hora, transcurrida la cual se cerrará el acto, haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más favorable, siendo de cuenta del rematante los gastos del expediente de subasta.

3.ª La persona en quien quedare el remate, nombrará otra

domiciliada en el pueblo donde el monte radique si no tuviera en él su vecindad, para que con la misma se extiendan las oportunas notificaciones.

4.ª El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento con los recursos que contra los acuerdos de dicha Corporación establece el título 5.º de la ley Municipal vigente.

5.ª Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, que lo hará precisamente en la siguiente sesión en que tuvo lugar el remate, se notificará dicha aprobación al adjudicatario dentro del plazo de cinco días, el cual á su vez y dentro de un plazo igual al citado, ingresará en arcas municipales del respectivo pueblo ó en la Delegación de Hacienda de la provincia el 10 por 100 del importe del remate, como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando éste nulo en otro caso y obligado el rematante á la consiguiente indemnización de daños á perjuicios.

6.ª No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento, sin que el rematante se halle provisto de la licencia expedida por el Ingeniero de la Región, previa la presentación de la carta de pago que justifique el ingreso del 10 por 100 del importe de la 5.ª parte de la tasación alcanzado en el remate, en la Caja de la Delegación de Hacienda y se haga la entrega del sitio del disfrute por la Comisión de Montes y una pareja de la Guardia civil.

7.ª En armonía con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 3 de Julio de 1903, para la aplicación de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902, el rematante, una vez obtenida la adjudicación, podrá pedir que se declare vedado de caza el monte.

8.ª El rematante no estorbará el uso de los demás aprovechamientos autorizados para los

montes, ni podrá establecer redes, trampas ni otros obstáculos que puedan perjudicar á las personas y ganados que ejecuten aquéllos, no pudiendo tampoco hacer excavaciones ó prender fuego en las bocas de los vivares ó madrigueras con objeto de buscar caza.

9.ª Queda terminantemente prohibido cazar con reclamos, lazos ni hurón, así como también en los días de nieve, niebla ó llamados de fortuna y durante el tiempo de la veda que la vigente ley de Caza determina.

10.ª El rematante podrá hacer cesión del arriendo á otra persona previo conocimiento al Alcalde del pueblo y de esta Jefatura, así como del Comandante del puesto de la Guardia civil respectivo, siendo no obstante responsable del incumplimiento del contrato.

11.ª El rematante podrá dar licencia individual á sus socios ó abonados, las que presentará al Ingeniero de la Región para que las vise y selle; debiendo hacerse exclusivamente uso de las escopetas que se determine, permitiéndose á cada cazador uno ó dos perros, con la obligación de no usar otros tacos que los llamados incombustibles.

12.ª No se expedirá licencia al rematante si no acredita en debida forma haber ingresado en arcas municipales el 90 por 100 de la 5.ª parte del valor alcanzado en la subasta. Dicha licencia se expedirá al comienzo de cada uno de los años forestales que comprende el contrato.

13.ª Este aprovechamiento se subasta con la condición que si el predio á que se refiere fuere vendido, cesaría el arriendo dentro del año en que tuviese lugar la adjudicación, en la inteligencia de que la rescisión del contrato no da derecho alguno al rematante á reclamación ni indemnización de ningún género; y

14.ª El rematante será responsable de toda infracción ilegal que cometieran tanto él como las personas autorizadas por el mismo en el monte, si no las denunciare en el término de cuatro días, designando bajo su responsabilidad el autor ó autores.

**

RELACION de los montes en los cuales se subasta el aprovechamiento de caza con arreglo al pliego de condiciones que antecede.

TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	Número de escopetas	TASACION	FECHA DE LA SUBASTA			OBSERVACIONES
				Pesetas.	Día	Mes	Hora	
Angoncillo	Dehesa Aracanta	Agoncillo	15	750	14	Nobre.	11	Las tasaciones consignadas se refieren al total de los cinco años forestales 1916-1917, 1917-1918, 1918-1919, 1919-1920 y 1920-1921, que es el plazo del arrendamiento de este disfrute.
Aguilar río Alhama	Monegro	Aguilar	5	250	14	Id.	11	
Bezars	Las Santas y Dehesa	Bezars	5	250	14	Id.	11	
Enciso	Umbría	Enciso	5	500	14	Id.	11	
Entrena	La Dehesa	Entrena	5	250	14	Id.	8	
Grañón	Carrasquedo	Grañón	5	250	14	Id.	11	
Hornos	Dehesa del Prado	Hornos	5	250	14	Id.	12	
Igea	Dehesa Sierra-mala	Igea	7	350	14	Id.	11	
Medrano	Dehesa Carrascal	Medrano	4	200	14	Id.	10	
San Torcuato	Negro	San Torcuato	5	500	14	Id.	11	

Logroño, 26 de Octubre de 1916.—El Ingeniero Jefe de la Región, E. Torre Bayo.

Administración Municipal

Ayuntamiento Constitucional
DE
CIRUEÑA

1992

Don Domingo Bermejo Echave,
Secretario accidental del Ayuntamiento constitucional de Cirueña.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día quince del corriente mes, se encuentra el siguiente

Particular:—En tal estado, visto el déficit de 2.582'69 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1917, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 2.582'69 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población.

Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que los ordinarios establecidos por el Reglamento de ese impuesto, ni aun-

que lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y establecer, previa la aprobación del señor Gobernador civil de esta provincia, un impuesto módico sobre las especies de paja, leña y patatas durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de 0'01 peseta en kilogramo, que desde luego se ñala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 258.269 kilogramos entre todas las especies en todo el año, que viene á producir exactamente las 2.582'69 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico.—Gabino Cañas.—Miguel Bravo.—Ricardo Díez.—Víctor Cañas.—Damián Sacristán.—Felipe Peña.—Rogelio Melchor.—Leopoldo Dueñas.—Pedro Cañas.—Gabriel Cañas.—Constantino Cañas.—Valentín Bravo.—Domingo Bermejo, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Cirueña á quince de Octubre de mil novecientos dieciséis.—El Secretario accidental, Domingo Bermejo.—V.º B.º: El Alcalde, Gabino Cañas.

ESPECIES	UNIDAD	NÚMEROS de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad. Pesetas.	DEBERES en la unidad. Pesetas.	PRODUCTO anual calculado. Pesetas.
Paja de cereales.	Kilogramo.	88089	0'06	0'01	880 89
Leña.	Idem.	86089	0'06	0'01	860 89
Patatas.	Idem.	84091	0'06	0'01	840 91
TOTALES.					2582 69

Ayuntamiento Constitucional
DE
MUNILLA

2016

Don José Rodríguez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Munilla.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa, el día cinco de Septiembre último, se encuentra el siguiente

Particular:—En tal estado, visto el déficit de 450 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba

de votar la Junta para el próximo año de 1917, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 450 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población.

Discutido ampliamente el asunto y convencida la Municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no puede imponerse otros recargos que los ya establecidos, acordó por unanimidad establecer, como se viene haciendo, un impuesto módico sobre el consumo probable de las leñas de todas clases que se lleven á esta villa y sus aldeas durante el próximo año, previa la autorización del Gobierno Civil, cuyo artículo consiente el gravamen de 0'003 pesetas en kilogramo que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que dicha especie tiene en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 150.000 kilogramos en todo el año,

que viene á producir exactamente las 450 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.^a y 3.^a de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.^a de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.^a de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico.—Hay un sello.—El Alcalde, Félix Pellejero.—Felipe Martínez.—Dionisio Miguel.—Decoroso Mendiola.—Lorenzo Aguirre.—Alvaro Fernández.—Alejandro Benito.—Manuel Andrés.—Pablo Dopereiro.—Carlos Pellejero.—Carmelo Blázquez.—José Mendiola.—Francisco Martínez.—Ricardo Ibáñez.—José Rodríguez, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original, á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.^o B.^o del Sr. Alcalde, en Munilla á diez y siete de Octubre de mil novecientos dieciséis.—El Secretario, José Rodríguez.—V.^o B.^o: El Alcalde, Félix Pellejero.

Tarifa que se cita:

ARTICULOS	UNIDAD	CONSUMO calculado	PRECIO de la unidad		DERECHOS en unidad		PRODUCTO anual	
			Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Leña de todas clases	Kilogramo	150000	02		0'03		450	
TOTAL.		150000					450	

ALFARO

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1917, aprobado

por el Ayuntamiento, previa censura del Sr. Regidor Síndico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo al artículo 146 de la vigente ley Municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes.

Alfaro, 28 de Octubre de 1916.
—El Alcalde, Felipe Remírez.

CÁRDENAS

Aprobado el presupuesto ordinario para el próximo año 1917, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á fin de que los que lo deseen puedan examinarlo y formular las reclamaciones que crean conveniente.

Formado asimismo el padrón de cédulas personales y matrícula industrial para dicho año 1917, quedan ambos expuestos al público en la Secretaría municipal por término de ocho y quince días, respectivamente, al objeto de oír reclamaciones.

Cárdenas, 21 de Octubre 1916.
—El Alcalde, Teodoro Terreros.

NÁJERA

2152

Don Buenaventura Alonso Grijalva, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta Ciudad de Nájera.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo ordenado por el señor Administrador de Contribuciones de la provincia, en circular de 25 de Septiembre último, se ha confeccionado la matrícula industrial y de comercio de este término municipal para el año de 1917, la cual se halla expuesta al público de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de quince días, para que pueda ser examinada por los contribuyentes en la misma comprendidos y se formulen las reclamaciones que se estimen procedentes.

Nájera, 3 de Noviembre 1916.
—Buenaventura Alonso.— Por su mandado, Eduardo Sotés, Secretario.

Administración de Justicia

Audiencia Territorial de Burgos

Secretaría de Gobierno

La Sala de Gobierno de esta Audiencia en sesiones celebradas los días 21 y 26 de Octubre, se sirvió acordar los nombramientos

de Fiscales municipales, propietarios y suplentes, para los Municipios y á favor de los individuos expresados á continuación.

PROVINCIA DE LOGROÑO

Partido judicial de Alfaro.

RINCÓN DE SOTO

Fiscal, D. Gregorio López Oñate y Llorente; Suplente, D. Ildefonso López Oñate.

Partido de Arnedo

POYALES

Fiscal, D. Sotero Miguel Martínez; Suplente, D. Juan Martínez Martínez.

PRÉJANO

Fiscal, D. Leandro Escalona Adán; Suplente, D. Gabriel Bobadilla Ruiz.

QUEL

Fiscal, D. Galo Herce Rahola; Suplente, D. Alfredo Martínez Goñi.

REDAL (EL)

Fiscal, D. Manuel Gil Sáenz; Suplente, D. Jerónimo Pérez Caballero.

ROBRES DEL CASTILLO

Fiscal, D. Isaac Blanco Galilea; Suplente, D. Pedro Fernández Reinares.

SANTA EULALIA BAJERA

Fiscal, D. Eusebio Ascarza Ortigosa; Suplente, D. Pablo Garrido Manso.

TUDELILLA

Fiscal, D. Eleuterio Herce Sanz; Suplente, D. Cosme Marrodán Sanz.

TURRUNCÚN

Fiscal, D. Angel Cordón Martínez; Suplente, D. Eugenio Díaz Andrés

VILLAR DE ARNEDO (EL)

Fiscal, D. Carlos Orcos Muñoz; Suplente, D. Mario Fernández Gutiérrez.

VILLARROYA

Fiscal, D. Juan Abad Galán; Suplente, D. Pedro Pérez Moreno.

ZARZOSA

Fiscal, D. Juan Blanco Sáenz; Suplente, D. Juan de Dios Torro Martínez.

Partido de Calahorra

CALAHORRA

Fiscal, D. Jesús Sáenz Sáenz; Suplente, D. Lino Amatriaín Miranda.

PRADEJÓN

Fiscal, D. Hermenegildo Santos García; Suplente, D. Angel Ezquerro Mangado.

Partido de Cervera del Río Alhama

IGEA

Fiscal, D. Fernando Bermejo Martínez; Suplente, D. Luis Arnedo Bermejo.

NAVAJÚN

Fiscal, D. Gregorio Ruiz Sáenz; Suplente, D. Tomás Sáenz Fernández.

VALDEMADERA

Fiscal, D. Floy Soria Ruiz; Suplente, D. León Muñoz Llorente.

Partido de Haro

HARO

Fiscal, D. Desiderio Viela Jiménez; Suplente, D. Virgilio García Acha.

OCHÁNDURI

Fiscal, D. Marcial Ruiz Briónes; Suplente, D. José Barrasa Leiva.

OLLAURI

Fiscal, D. Antonio García Orive; Suplente, D. Vicente López Davalillos.

RIBAS DE TERESO

Fiscal, D. Eustaquio Anguiano Zaldivar; Suplente, D. Jenaro Peciña Zaldivar.

RODEZNO

Fiscal, D. Bernardo Antón Alonso; Suplente, D. Nicomedes López Martínez.

SAJAZARRA

Fiscal, D. Máximo Martínez de Salinas Riaño; Suplente, don Robustiano Herrán Herrán.

SAN ASENSIO

Fiscal, D. Raimundo Visaira Valmaseda; Suplente, D. Baldomero Martínez García.

SAN VICENTE DE LA SONSIERA

Fiscal, D. Elío Sierra Cao; Suplente, D. Teodoro Ruiz del Hoyo.

TIRGO

Fiscal, D. Domiciano Malaina Jiménez; Suplente, D. Pío Martínez Conde.

TREVIANA

Fiscal, D. Victoriano Mardones Ruiz; Suplente, D. Lucio Alonso Ortiz.

VILLALBA DE RIOJA

Fiscal, D. Esteban Fernández Muga; Suplente, D. Jacinto Fernández Llanos.

ZARRATÓN

Fiscal, D. Vicente Arrate Bonilla; Suplente, D. Eugenio del Campo Arrate.

Partido de Logroño

LOGROÑO

Fiscal, D. Casimiro Gutiérrez

Rodríguez; Suplente, D. Marcelino Sáez Benito.	nez; Suplente, D. Fausto Pérez Sancha.	<i>Partido de Santo Domingo de la Calzada.</i>	RABANERA
MURILLO DE RÍO LEZA	NÁJERA	OJACASTRO	Fiscal, D. Mauricio Iñiguez Domínguez; Suplente, D. Cayetano Díez Pascual.
Fiscal, D. Nicolás del Campo y Ortega; Suplente, D. Jorge San Miguel Crespo.	Fiscal, D. Pelegrín Noguerado Zangróniz; Suplente, D. Pedro Duarte Jiménez.	Fiscal, D. Víctor Pisón García; Suplente, D. Hilarión Jorge Crespo.	RASILLO (EL)
NALDA	PEDROSO	PAZUENGOS	Fiscal, D. Pedro Marcos Marín; Suplente, D. Ramón Ordóñez Alvarez.
Fiscal, D. Claudio Viguera Rico; Suplente, D. Pedro Iñigo Sáenz de Tejada.	Fiscal, D. Victoriano Alesón Espinosa; Suplente, D. Pedro Arrieta Velasco.	Fiscal, D. Pedro Rubio Armas; Suplente, D. Gervasio Campos Armas.	SAN ROMÁN DE CAMEROS
NAVARRETE	SAN MILLÁN DE LA COGOLLA	SAN MILLÁN DE YÉCORA	Fiscal, D. Gorgonio de Torre Aguirre; Suplente, D. Manuel Vallejo Sáenz.
Fiscal, D. Francisco Santa María González; Suplente, D. Antonio Marín Navajas.	Fiscal, D. Miguel Alvarez Camas; Suplente, D. Eusebio Maestro Bueso.	Fiscal, D. Serafín Díez López; Suplente, D. Pedro San Millán Corcuera.	SANTA MARÍA EN CAMEROS
RIBAFLECHA	SANTA COLOMA	SANTO DOMINGO DE LA CALZADA	Fiscal, D. Calixto Martínez García; Suplente, D. Felipe Navajas Moreno.
Fiscal, D. Manuel Llorente Sáenz Peña; Suplente, D. Julián Díez y Díez.	Fiscal, D. Félix Pérez Pérez; Suplente, D. Mateo Santa María Marín.	Fiscal, D. Diego López Cano; Suplente, D. Francisco Ferrer Arce.	SOTO EN CAMEROS
SOJUELA	TOBÍA	SAN TORCUATO	Fiscal, D. Teodoro Torre Campo; Suplente, D. Juan Espinosa Cabezón.
Fiscal, D. Prudencio Romero Fernández; Suplente, D. Liborio Labarra Rodríguez.	Fiscal, D. Santiago Gómez Armas; Suplente, D. Simón Olano López.	Fiscal, D. Maximino Villaverde Alonso; Suplente, D. Cirilo Lumbreras Bañares.	TERROBA
SORZANO	TORRECILLA SOBRE ALESANCO	SANTURDE	Fiscal, D. Domingo Vallejo Iñiguez; Suplente, D. Martín Díez y Díez.
Fiscal, D. Bernabé Gil Pavía; Suplente, D. Antoliano Calvo Martínez.	Fiscal, D. Mauricio Hernando Oledana; Suplente, D. Cipriano Martínez Hernando.	Fiscal, D. Donato Soto Villar; Suplente, D. Felipe Ortega Crespo.	TORRECILLA EN CAMEROS
SOTÉS	TRICIO	SANTURDEJO	Fiscal, D. Canuto Sáenz de Tejada García; Suplente, D. Cayo Ruiz Martínez.
Fiscal, D. Antonio Pérez Marín; Suplente, D. Francisco Velasco Rojas.	Fiscal, D. Venancio Solozábal; Suplente, D. Honorato Solozábal Ibáñez.	Fiscal, D. Guillermo Aransay Sierra; Suplente, D. Salvador San Martín Ormaechea.	TORRE EN CAMEROS
TORRENTALVO	URUÑUELA	TORMANTOS	Fiscal, D. Felipe Cerrolaza Martínez; Suplente, D. Juan Leria Alonso.
Fiscal, D. Julián Carrasco Tejado; Suplente, D. Baldomero Matute Cárdenas.	Fiscal, D. Juan Arenzana Díez; Suplente, D. Francisco Alocén Matute.	Fiscal, D. Eustasio Santa María Corcuera; Suplente, D. Anselmo Gordo Imaña.	TREVIJANO
VIGUERA	VENTOSA	VALGAÑÓN	Fiscal, D. José Sáenz Río; Suplente, D. Martín Río Vallejo.
Fiscal, D. Emeterio Herce González; Suplente, D. Nicanor Herce Adalid.	Fiscal, D. Pedro Lara Nájera; Suplente, D. Adrián Cerdón Estebas.	Fiscal, D. Daniel Agustín Apéstegui; Suplente, D. Manuel Agustín Sancho.	VILLANUEVA DE CAMEROS
VILLAMEDIANA DE IREGUA	VENTROSA	VILLALOBAR	Fiscal, D. Emeterio Moreno Fernández; Suplente, D. Silverio Gómez de Pablo.
Fiscal, D. Felipe Santolaya Sanromán; Suplente, D. Antonio Martínez Moreno.	Fiscal, D. Eulogio Martínez Parra; Suplente, D. Cándido Hernández Guevara.	Fiscal, D. Jesús Bustamante Urrutia; Suplente, D. Inocencio Junquera Barrón.	VILLOSLADA
ZENZANO	VILLAR DE TORRE	VILLARTA QUINTANA	Fiscal, D. Fernando González Rosáenz; Suplente, D. Atilano González Sánchez.
Fiscal, D. Serafín Barrio Caro; Suplente, D. Miguel Fernández Heredia.	Fiscal, D. Marcelino Gómez Ortúzar; Suplente, D. Francisco del Pozo Hernández.	Fiscal, D. Hilario Villar del Hoyo; Suplente, D. Gabriel Gómez Jorge.	A todos los nombrados les corresponde ejercer sus cargos desde el 1.º de Enero de 1917 hasta el 31 de Diciembre de 1920, inclusivos.
<i>Partido de Nájera</i>	VILLAREJO	<i>Partido de Torrecilla en Cameros</i>	Lo que por orden del Ilmo. señor Presidente se hace público á los efectos prevenidos en la regla 8.ª del artículo 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.
HUÉRCANOS	Fiscal, D. Santos Martínez Cubillo; Suplente, D. Eusebio Sierra Montoya.	ORTIGOSA	Burgos, 31 de Octubre de 1916.
Fiscal, D. Gregorio Morga Vargas; Suplente, D. Marcos Santa María Vélez.	VILLA VELAYO	Fiscal, D. Gabriel de la Riva y Riva; Suplente, D. Jesús Navarrete y Sáenz Díez.	—El Secretario de Gobierno, Cipriano Martín Blas.
LEDESMA DE LA COGOLLA	Fiscal, D. Pedro Prado García; Suplente, D. Domingo Torres González.	PINILLOS	
Fiscal, D. Manuel Hernández Herreros; Suplente, D. Nicolás Tierno Pérez.	VILLAVERDE DE RIOJA	Fiscal, D. Doroteo González del Saz; Suplente, D. Severo González Rubio.	
MANJARRÉS	Fiscal, D. Higinio Tobías Matute; Suplente, D. Vicente Tobías Mutute.	PRADILLO	
Fiscal, D. Primitivo Magaña González; Suplente, D. Santiago Fernández Untoria.	VINIEGRA DE ABAJO	Fiscal, D. Juan Morales Sanz; Suplente, D. Agustín Sáez y Sáenz.	
MANSILLA	Fiscal, D. Estanislao Fernández Dulce; Suplente, D. Aniceto Martínez Torres.		
Fiscal, D. Patricio Medel Gómez; Suplente, D. Pedro Puente Cordero.	VINIEGRA DE ARRIBA		
MATUTE	Fiscal, D. Romualdo García Parra; Suplente, D. Juan Lázaro Pérez.		
Fiscal, D. Valentín Pérez Jiménez;			